

## EDITORIAL

Con un ligero desfase temporal tenemos no obstante el agrado de presentar el número 3 de la Revista de Ciencias Penales correspondiente al año 2023, todavía inserto en la 6ª época de la revista.

En esta ocasión, la sección de *doctrina* se compone de dos trabajos que abordan cuestiones fundamentales, aunque en ámbitos diversos de la discusión jurídico-penal. El primer trabajo incluido lleva el bello título de “*C’è qualcosa di nuovo nel sole, anzi d’antico*. Reflexiones sobre la protección penal del medio ambiente en los ordenamientos jurídicos italiano y chileno”, de la profesora *Cecilia Valbonesi*, quien además nos ha acompañado en las últimas jornadas chilenas de Derecho penal y ciencias penales con sendas ponencias sobre el tema. Se trata de un estudio comparativo que sigue el interesante camino de partir desde el nivel constitucional para luego bajar al plano de la regulación legal y jurídico-penal de la protección de tal bien jurídico colectivo. El punto de partida se explica porque el trabajo fue elaborado bajo la atenta mirada que la autora brindaba a los dos procesos constituyentes que tuvieron lugar en el tiempo reciente. Mas, en el plano más pedestre de la regulación legal, el trabajo tuvo que afrontar el desafío de hacerse cargo de la advenidera reforma al Código Penal que la Ley N° 21.595, sobre delitos económicos, terminó por introducir, con la inserción de una serie de nuevos tipos penales concebidos explícitamente para la protección del medio ambiente, reforma cuyo origen, a su vez, coincide probablemente con el desencadenamiento de los procesos constituyentes. De manera muy cuidadosa, y con un estilo propio de los juristas cultivados en la tierra de *Dante*, la profesora *Valbonesi* emprende una crítica de la “novela” desde la doble perspectiva de su legitimación material y formal. El otro trabajo fundamental es del profesor *Javier Wilenmann* y lleva como título la exclamación “¡Es la interacción, no una característica distintiva! Una teoría pluralista de la especificidad del Derecho Penal”, con una interpelación abierta a la academia por la forma tradicional de abordar lo *proprio* de esta rama del

Derecho. De alguna, el autor se aparta de una visión esencialista, metafísica podría decirse, del carácter distintivo del Derecho penal y propone, en cambio, poner atención en los efectos resultantes de la aplicación de estas normas que se traducen en marcar simbólicamente lo que se estima incorrecto, en el “retorno político” que trae consigo y en la puesta en movimiento de un pesado aparato burocrático, entre otros, características distintivas que se reúnen bajo una teoría “pluralista dinámica”.

La sección de *jurisprudencia* abre con una nota a una sentencia de extradición activa, de la Excma. Corte Suprema, a cargo de Antonio Segovia, donde se ventiló el alcance del principio de especialidad. En esta ocasión, el acento de los comentarios ofrecidos se encuentra colocado en una serie de problemas de la parte general del Derecho penal, por cierto, siempre en relación con determinadas figuras de la parte especial. Así, el siguiente comentario, a cargo de Javier Escobar, versa sobre el alcance de la hipótesis de “incapacidad para oponerse” como elemento del delito de abuso sexual, dada la introducción del tipo de “abuso sexual por sorpresa” en el propio art. 366 del Código Penal, cuestiones tratadas en una sentencia de la Corte de Rancagua. Luego, Alejandro Leiva ofrece una nota a una sentencia de la Corte de Concepción, en un caso donde se discutió la aplicación de la agravante especial de “cometer el delito de tráfico en un lugar de detención” a un sujeto que ya se encontraba privado de libertad. A continuación, el flamante Dr. iur. Ítalo Reyes asume el comentario de una nueva sentencia de la Excma. Corte Suprema en la que se ha recurrido a la categoría de la “autoría mediata” fundada en el dominio de un aparato organizado de poder, en un caso por secuestro y homicidio calificado cometidos durante la dictadura militar. Con un muy sugerente título, Francisco Bedacarratz nos ofrece una nota a una sentencia de la Corte de Puerto Montt en un caso en el que se había invocado el “amor filial” como eximente de “fuerza irresistible” respecto de un delito de tráfico. En el apartado de parte especial, se incluye un comentario de Catalina Sierra-Campos sobre una sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, con “algunas reflexiones en torno al delito de desacato en materia de violencia intrafamiliar”. Finalmente, incluimos una nota de Felipe Morgan a una sentencia de la Excma. Corte Suprema sobre la forma de comprender las causales del recurso de nulidad.

En la sección de *política criminal*, incluimos la conferencia que impartiera el Profesor Dr. Gabriele Fornasari a modo de inauguración de las XVIII Jornadas Chilenas de Derecho penal y Ciencias penales que tuvieron lugar entre el 5 y el 7 de octubre de 2022, en la Universidad de Valparaíso. La ponencia defendió “El valor del principio de ofensividad en la era posmoderna”. En el mismo plano de las reflexiones político-criminales, ofrecemos un estudio sustantivo de la reforma introducida por la Ley N° 21.595, sobre Delitos Económicos, a la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad de las personas jurídicas,

análisis emprendido por las profesoras Ximena Marcazzolo y Diva Serra con un tono crítico, como lo revela el título del texto: “¿En qué medida la reforma que introduce la nueva ley de delitos económicos automatiza la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas?”.

En la sección *varia*, tenemos la alegría de incluir una breve reseña acerca del talante del Profesor Dr. José Luis Guzmán Dalbora, de Valparaíso, homenaje que estuvo a cargo del Profesor Carlos Cabezas y que fue leído en el contexto de las últimas Jornadas Chilenas de Derecho penal y ciencias penales, desarrolladas entre los días 15 y 17 de noviembre de 2023 en Coquimbo.

EL EQUIPO EDITORIAL DE LA *REVISTA DE CIENCIAS PENALES*